

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2019-01135** 00 hoy 25 de septiembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni en el correo electrónico del Despacho, adicionalmente que la parte demandada fue vinculada a través de notificación personal, quien dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS

Escribiente.



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	050014003024- 2019-01135 -00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	Francy Daniela Muñoz Agudelo y Angi Juliana Muñoz Agudelo
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución
Interlocutorio:	Nº 421
Estado electrónico:	101 del 30 de septiembre de 2020

En atención a que la ejecutada **Francy Daniela Muñoz Agudelo y Angi Juliana Muñoz Agudelo**, fue integrada al contradictorio mediante notificación personal (art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020), el día 29 de julio del año en curso¹, y dentro del término de traslado, ninguna de las demandadas propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy**, contra **Francy Daniela Muñoz Agudelo y Angi Juliana Muñoz Agudelo**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 05 de noviembre de 2019².

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo

¹ Ver archivo 04. del cuaderno principal dentro del expediente digital (memorial del 03 de agosto de 2020).

² Ver páginas 32 y 33 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital.

embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1´250.000**, según lo preceptuado por el art artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

1

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e95e42296ca1de7dc4a733512d95acdaabf8d78db0be87540da0753ed172d161

Documento generado en 29/09/2020 02:02:16 p.m.